



**ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR UN CONVENIO CON
ENTIDAD PRIVADA PARA OTORGAR CÓDIGO PARA
DESCUENTO POR NÓMINA**



Florencia, 10 de octubre de 2022

**ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR UN CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA PARA
OTORGAR CÓDIGO PARA DESCUENTO POR NÓMINA**

La Gobernación del Caquetá, se permite presentar el estudio de conveniencia y oportunidad para llevar a cabo el Convenio con Entidad Privada con la empresa **BANCO UNIÓN S.A.** con Nit. 860006797-9, para la adjudicación de código para descuento por nómina, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 – 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en representación del Departamento del Caquetá.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá cuenta con el recurso humano, como elemento primordial para el buen funcionamiento de la Administración Pública, y de ese modo cumplir con los fines esenciales del estado que demanda la constitución política dentro de su artículo. De igual forma cuenta con un personal de planta distribuido en docentes, directivos docentes y administrativos.

Que **BANCO UNIÓN S.A.** con Nit. 860006797-9, solicitó se asigne código de descuento por libranza dirigido a los pensionados, personal administrativo, docentes y directivos docentes de la Gobernación del Caquetá, ofertar sus servicios al personal de planta de la entidad.

Que el convenio se justifica de conformidad con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1527 el cual indica que: ***“LIBRE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD OPERADORA. El beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad para el pago de su nómina. El empleador no podrá obligar al beneficiario a efectuar libranza con la entidad financiera con quien este tenga convenio para el pago de nómina”***.

Que la ENTIDADES OPERADORAS son empresas originadoras de servicios crediticios para descuentos por libranza, que se encuentran facultadas para celebrar contratos crediticios con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de financiación de las personas que así lo soliciten y que para tal fin cumplan con las condiciones y definiciones establecidas legalmente y previamente por la ENTIDAD OPERADORA en sus manuales y políticas internas vigentes.

Que el DEPARTAMENTO previa autorización del empleado se encuentra facultado para descontar del salario, según el caso, las sumas que éste autorice, razón por la cual es procedente establecer con ella el producto de libranza diseñado por la ENTIDAD OPERADORA.

Que, por motivo de lo anterior, es viable celebrar un convenio de libranza con **BANCO UNIÓN S.A.** con Nit. 860006797-9, entidad operadora de libranza, la cual cuenta con el RNEOL (REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA), por tal motivo goza de idoneidad, y de ese modo se garantizará la diversidad de servicios de créditos de cada uno de los funcionarios que escojan dicha entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR UN CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA PARA OTORGAR CÓDIGO PARA DESCUENTO POR NÓMINA



IDENTIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS A CELEBRAR.

- 2.1. OBJETO:** FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS O BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ACREDITADOS CON EL SALARIO, LOS PAGOS O MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.
- 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONVENIR:** Los operadores de libranza realizarán descuentos por libranza, por concepto de servicios crediticios, previa autorización dada por el asalariado o al empleador o entidad pagadora, para que realice el descuento del salario disponible por el empleado, con el objeto de que sean giradas a favor de la entidad operadora para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.
- 2.3 OBJETO A CONVENIR:** La entidad operadora de libranza realizará descuento del salario, o pensiones disponibles por empleado o pensionado siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien, en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.
- 2.4 TIPOS DE CONVENIOS:** Este tipo de acuerdo se denomina convenio con entidades privadas, el cual consiste en la adjudicación de un código a **BANCO UNIÓN S.A.** con Nit. 860006797-9, para efectuar descuentos por libranza a los pensionados, personal administrativo, docentes y directivos docentes de la Gobernación del Caquetá.
- 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

Denominación del proceso:	Contratación Directa.
Fundamento legal	Artículo 6 de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012
Justificación del factor de selección	El artículo 6 de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 expone que "...El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo."

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES

5.

4.1. Valor Estimado del Convenio: no genera ningún tipo de erogación presupuestal para la gobernación del Caquetá.

4.2. Plazo de Ejecución: la vigencia del presente convenio contará a partir de la fecha de celebración del mismo, y su duración será por dos (02) años.

4.3. Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del convenio para efectos del contrato, será en la ciudad de Florencia Caquetá

4.4 Forma de pago: no aplica, pues no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

4.5. Supervisión: Para efectos de supervisión del convenio con entidad privada, **EL DEPARTAMENTO** del Caquetá delegará como responsable Para efectos de supervisión del presente convenio **EL DEPARTAMENTO** del Caquetá delegará como responsable al Profesional Especializado Código 222 Grado 12, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gobernación del Caquetá.



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR UN CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA PARA OTORGAR CÓDIGO PARA DESCUENTO POR NÓMINA



5. ESPECIFICACIONES JURIDICAS DEL CONVENIO

5.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA.

- a) Presentar a los Funcionarios de la Gobernación del Caquetá, Pensionados, Docentes Y Directivos Docentes de la SECRETARÍA de Educación Departamental de manera clara, sus políticas de crédito.
- b) Otorgar créditos o préstamos en dinero por descuento por nómina o libranza, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - b.1) Que la solicitud cumpla lo establecido en el reglamento interno de crédito de la entidad operadora.
 - b.2.) Que el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ acepte y suscriba la autorización para el descuento por libranza.
 - b.3) Que el trabajador o pensionado tenga capacidad para el descuento.
 - b.4) Las demás que en su momento se requieran, solicitadas por EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
- c) Enviar al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, la facturación antes del día diez (10) de cada mes, detallando por cada trabajador: número de cédula, nombres y apellidos, No. de crédito, valor de cuota, cuota que se va amortizando del total de cuotas y saldo.
- d) Suministrar toda la información que requiera EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- e) Enviar a EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ los primeros (10) días de cada mes, un informe detallado en el que se incluya el nombre, número de identificación de los empleados a los cuales se han otorgado créditos, valor del monto a descontar por nomina, el plazo del crédito, el número de cuotas mensuales, una copia de las libranzas y las novedades tanto de nuevos créditos como terminación de los mismos, adjuntando las copias de las libranzas que ingresen para el mes.
- f) Expedir un paz y salvo al empleado de EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ una vez se pague la totalidad de sus créditos; con copia para el departamento.
- g) Pactar tasas de interés legal, que se podrán modificar solamente en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
- h) No ceder los derechos, ni las obligaciones derivadas de este convenio, salvo consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
- i) la entidad informara de las diligencias adelantadas de su parte para la inscripción en el registro único nacional de operadoras de libranza.
- j) La Entidad Operadora debe obtener autorización previa de los titulares de datos privados y semiprivados para compartirla con un privado, conforme a lo establecido en el artículo: 3 de la Ley 1581 del 2012.

5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

- a) Efectuar la libranza o el descuento directo de nómina a los beneficiarios de los créditos siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley y trasladar a la entidad operadora las cuotas mensuales correspondientes según la amortización establecida para cada caso en particular. Para el efecto, debe mediar autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad.



**ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR UN CONVENIO CON
ENTIDAD PRIVADA PARA OTORGAR CÓDIGO PARA
DESCUENTO POR NÓMINA**



b) Remitir a la entidad operadora dentro de los Diez (10) días siguientes al reporte de novedades y la radicación de la factura, las sumas de dinero correspondientes mediante transferencia electrónica a la cuenta que la entidad promotora cuente.

c) Permitir que la entidad operadora oportunamente tenga acceso a la información relacionada con el valor de la cuota descontada a cada deudor derivada del crédito otorgado.

d) Terminada la relación laboral entre el trabajador y EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ por cualquier causa, pagar el saldo insoluto de la obligación con la liquidación de prestaciones sociales y de cualquier otro concepto que exista a favor del empleado de acuerdo con la normatividad vigente. Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido y autorizado en la libranza. Si el empleado tiene varias acreencias, se distribuirá su liquidación entre otras.

e) Descontar de manera anticipada el valor de las cuotas a favor de la entidad operadora cuando el empleado se encuentre en periodo de vacaciones, para que no se presente el fenómeno del incumplimiento por mora del pago a la Entidad Operadora.

f) Mantener de manera confidencial toda aquella información que sea conocida con motivo o con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio

6. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO: No aplica, pues no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

6.1. Pagos y Disponibilidad Presupuestal: No aplica, pues no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LOS CONVENIOS.

7.1. ANALISIS DEL SECTOR. Que la entidad operadora quien ha solicitado la adjudicación de un código para descuento por nómina, cuentan con el certificado que refleja la situación actual de la entidad expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por tal motivo goza de idoneidad, y de ese modo se garantizara la prestación del servicio de seguros coaseguros y reaseguros créditos a cada uno de los funcionarios que escojan dicha entidad.

8. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

8.1. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR.

Para el presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a ejecutar y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.



**ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR UN CONVENIO CON
ENTIDAD PRIVADA PARA OTORGAR CÓDIGO PARA
DESCUENTO POR NÓMINA**



Las garantías para el presente convenio con entidad privada no es necesario exigir las, teniendo en cuenta que no existe riesgo al no cumplimiento del objeto del presente convenio y además aquí no se administran o se realiza inversión de algún aporte en dinero. Pues simplemente se adjudica un código de nómina para realizar los descuentos autorizados por los funcionarios a través de la firma de una libranza, y estos dineros son consignados en la cuenta de ahorros o corriente autorizada por la empresa con quien se lleva a cabo el presente convenio.

9. MULTAS: MULTA PENAL PECUNIARIA: El Departamento del Caquetá no asumirá ningún tipo de responsabilidad (como daño emergente, lucro cesante, intereses, costos administrativos, perjuicios, etc.) que se llegará a originar como consecuencia de los créditos que los empleados adquieran a través de la entidad operadora, ya que no es avalista ni deudora solidaria de sus empleados. De igual forma será responsabilidad exclusiva del beneficiario (tomador del crédito), pagar los saldos insolutos después de la desvinculación laboral, si es del caso.

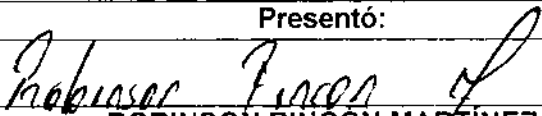
10. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: El convenio podrá suspenderse de mutuo acuerdo por causas que impidan temporalmente ejecutario.

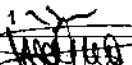
11. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

12. INDEMNIDAD: La entidad obliga a mantener libre al Departamento de Caquetá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivan de sus actuaciones, de los de sus subcontratistas o dependientes.

13. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LOS CONVENIOS: La Administración Departamental deberá publicar en el SECOP II, los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición donde podrán ser consultados por los interesados.

14. EL ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE CON EL ESTADO COLOMBIANO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se informa que no existe tratado de libre comercio.

Presentó:

ROBINSON RINCÓN MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

Elaboró	Julieth Marcela González García	Cargo	Profesional Especializado	Firma	
Vo. Bo	Leidy Jhoanna Cruz Palencia	Cargo	Director Técnico de Contratación	Firma	